



AJUNTAMENT DE BENISSA

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 1 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas ascienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa los servicios referentes a:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias bien sea este cambio por motivos voluntarios o por imposición legal.
- c) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- d) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases auto-taxis.
- e) Autorización para transmisión de licencias cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 3 Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos como contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la cesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) El titular cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria y cuyos libros-registros sean diligenciados.

Artículo 4 Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance del artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 Cuota tributaria.



AJUNTAMENT DE BENISSA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

	TARIFA
1. Concesión y expedición de licencias	250 €
2. Autorización para sustitución de los vehículos afectados a licencias	30 €
3. Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.	30 €
4. Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases auto-taxis	12 €
5. Autorización para transmisión de licencias cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.	150 €

Artículo 6 Exención y bonificación.

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7 Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en los casos 1, 2 y 5 del artículo 5º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o que autorice la sustitución del vehículo.
2. Cuando se trate de la prestación de los servicios del punto 3 y 4 del artículo 5º, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8 Declaración del ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
3. Se acreditará el pago de la tasa con carácter previo a la concesión de las licencias o autorizaciones de que se trate y servicios solicitados, a través de los modelos que se establezcan por parte de los Servicios Económicos Municipales.

Artículo 9 Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo establecido en esta ordenanza, se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, se aprobó por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 07 de mayo de 2002, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el BOP nº 173 de fecha 30



AJUNTAMENT DE BENISSA

de julio de 2002, comenzando a aplicarse desde ese mismo momento y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.